en forma que para hazerlo ante en esta
ciudad como en la ydemas partes donde
convinieren se da comission en bastante
forma a los dichos señores regidores para
ante de hagalas diligencias necessarias y que para
el primero ayuntamiento se cite a todos
los caballeros regidores que pudieren ser
avidos para que en el se tome resolucion
en este caso ora haciendo eleccion
o resistiendola y en caso que se aya
de hazer y se haga para que corra el
perjuicio que ubiere lugar de dar a todos
los caballeros regidores deste ayuntamiento
se les cite con pro testacion les corra
el mismo riesgo que si a la eleccion
se hallasen presentes y esto se suplique
a los alcaldes mayores lo probeas ansi por auto

Juro

V de se librança a la parte de doña francisca visola
perez de bargas de veynte mill trecientos y seis
mrs de la mitad de los tres tercios de fin de abril
y fin de agosto y fin de dixciembre deste año
de los quarenta mill seiscientos y doce marave
dis que tiene de juro cada un año en las dichas ae
cavalas para que se le paguen de lo procedido
dellas conforme su antelacion y cavendo
en el cavecon y tomando todos los recados necessarios
para la xitimacion de la paga y en quanto a la
mitad del tercio de fin de dixciembre que se libra
a delantado se obligue el señor baltasar es pinrregor
a que si no le pertenecieren su cobrança le bolbera

Refaccion

V de se librança a don alonso de lison y torres
clerigo presvitero de dos mill ciento y nove
marave dis de su refaccion de los años
de mill seiscientos y quarenta y quatro
y quarenta y cinco como hijodalgo de Ex